



RESOLUCIÓN No. 004-RPO- CL- 017-03-DMTM-2024

RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE CAMIONETAS UNIÓN
LIBRE S.A.

DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) establece en su artículo 66 numeral 25 que se reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.”*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución, señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; así como también, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que, el artículo 227 de la Constitución, consagra: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que, el artículo 238 de la Constitución, prevé *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y, se*



regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)”;

- Que, el artículo 264 de la Constitución, en su numeral 6 manifiesta que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las competencias exclusivas de *“Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.”*;
- Que, la Constitución en el artículo 335 inciso 2; y, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 53, prohíben el monopolio y oligopolio en el transporte y promueven el trabajo;
- Que, los artículos 1; 2 literal a); 5; y, 6 del Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), reconocen y garantizan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la autonomía política, administrativa y financiera;
- Que, el artículo 55, letras c), e) y f) del COOTAD, establece como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, las siguientes: *“(…) c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; (…) e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal. (...)”*;
- Que, el artículo 130 del COOTAD referente al ejercicio de la competencia de tránsito y transporte señala en su inciso segundo que: *“A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.”*;
- Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo (en adelante COA), determina el Principio de eficiencia como: *“las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*;



Que, el artículo 14 del COA, dispone: *"Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho."*;

Que, el Principio de buena fe, establecido en el artículo 17 del COA establece: *"Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes."*;

Que, el artículo 22 ibidem, prevé: *"Principio de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa pública será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado."*

La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro."

Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido incluido por culpa grave o dolo de la persona interesada.";

Que, el artículo 23 del COA, manifiesta: *"Principio de Racionalidad. - La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada."*;

Que, el artículo 98 del COA prevé respecto del acto administrativo: *"Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo."*;



- Que, el artículo 142 ibidem señala: *“Orden de despacho. El despacho de los expedientes se realizará de acuerdo con el orden cronológico de recepción, salvo que, por razones justificadas, el titular del órgano altere ese orden.”;*
- Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial (en adelante LOTTTSV), estipula que: *“La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector; así como del control del tránsito en las vías de la red estatal- troncales nacionales, en coordinación con los GADS (...).”*
- Que, el artículo 30.4 inciso tercero de la LOTTTSV, determina la competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales: *“(...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción”. (...).*
- Que, el literal c) del artículo 30.5 de la LOTTTSV establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán como competencias, entre otras, las de: *“c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito Intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector”;*
- Que, el artículo 57 de la LOTTTSV, manifiesta: *“(...) Se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo. Para*



- operar un servicio comercial de transporte se requerirá de un permiso de operación, en los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento (...);*
- Que, el artículo 72 de la LOTTTSV, prevé: *"Son títulos habilitantes de transporte terrestre los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones, los cuales se otorgarán a las personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador que tengan capacidad técnica y financiera y que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley y los reglamentos.";*
- Que, el artículo 73 de la LOTTTSV, estipula: *"Los títulos habilitantes serán conferidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Municipales o Metropolitanos, dentro de los ámbitos de sus competencias.";*
- Que, el artículo 75 de la LOTTTSV, expresa: *"Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar los siguientes títulos habilitantes según corresponda: (...) b) Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte comercial en todas sus modalidades, a excepción de carga pesada y turismo, para el ámbito Intracantonal.";*
- Que, el artículo 65 del Reglamento a la LOTTTSV, determina: *"Títulos habilitantes. - Son los instrumentos legales mediante los cuales la Agencia Nacional de Tránsito, las Unidades Administrativas, o los GADs, en el ámbito de sus competencias, autorizan la prestación de los servicios de transporte terrestre público, comercial y por cuenta propia, de personas o bienes, según el ámbito de servicio de transporte que corresponda, en el área asignada.";*
- Que, el artículo 2 de la Ordenanza que regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía vigente determina: *"La Dirección de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, se encargará de gestionar, coordinar, administrar, ejecutar y fiscalizar todo lo relacionado con el Sistema de Transporte del Cantón*



Mejía, que comprende el Tránsito, el Transporte, la red vial y el equipamiento, en concordancia con el Plan de Movilidad Sustentable del Cantón Mejía, provincia de Pichincha.”;

Que, en el literal g) del artículo 3 de la Ordenanza antes descrita, señala como deber y atribuciones de la Dirección de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, entre otros el siguiente: “g) *Administrar: (...) 2.- El transporte; 3.- La red vial (...)*”;

Que, el artículo 4 de la Ordenanza que Regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía, señala “*Son atribuciones del Director de Movilidad, las siguientes: “e) Suscribir los documentos habilitantes de tránsito, matrículas, permisos, salvoconductos para el servicio de transporte público; y, certificaciones relacionadas con dichos documentos”;*

Que, el artículo 12 de la Ordenanza que regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía, expresa que el permiso de Operación: “*Es el título habilitante mediante el cual, la Dirección de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, concede a una persona jurídica que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, la facultad de prestar el servicio comercial de transporte terrestre de personas y/o Bienes, en el ámbito urbano e Intracantonal.*”;

Que, mediante el artículo 1 de la Ordenanza reformativa a la Ordenanza que Regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía, reformó el artículo 3 literal c) señalando: “*(...) c) Conferir, modificar, renovar, anular o suspender los títulos habilitantes de transporte público y comercial.*”;

Que, el artículo 3 de la Ordenanza reformativa, prevé: “*(...) Los títulos habilitantes de transporte terrestre son los siguientes: a) Contrato de operación; b) Permiso de Operación; c) Cambio de socio; d) Cambio de unidad; e) Cambio de socio y unidad;*



f) Habilitación de cupo; g) Incremento de cupo; h) Concesión de Rutas y Frecuencias.”;

Que, mediante Resolución No. 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial No. 712 de 26 de abril del 2012, el Consejo Nacional de Competencias, en el artículo 1 dispone: *“Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en la presente resolución.”;*

Que, el artículo 5 de la Resolución antes citada señala el *“Modelo de Gestión B.- Corresponde a este modelo de gestión los siguientes: gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las lista se encuentra el cantón Mejía, (...) que tendrá a su cargo la planificación, regulación y control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en los términos establecidos en la presente resolución, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública, el cual lo podrá asumir cuando se encuentren debidamente fortalecidos individualmente, mancomunados o a través de consorcios.”;*

Que, el artículo 17 de la referida Resolución, establece *“Regulación local.- En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, al amparo de la regulación nacional, emitir normativa técnica local para: (...) 11. Emitir, suscribir y renovar los contratos de operación de transporte público, urbano e Intracantonal; permisos de operación comercial y especial; (...), en el ámbito de su circunscripción territorial.”;*

Que, el artículo 18 de la Resolución No. 006-CNC-2012, señala que, en el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, las siguientes actividades de control, entre otras: *“1. Controlar las actividades de los servicios de transporte*



público, pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte público; comercial y colectivo o masivo; en el ámbito urbano e Intracantonal.”;

Que, en el artículo 1 de la Resolución No. 039-DE-ANT-2014 de 30 de julio de 2014, certificó que: *“el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mejía, empezará a ejecutar las competencias de Títulos habilitantes, a partir del 01 de agosto de 2014.”;*

Que, en el artículo 1 de la Resolución No. 117-DIR-2015-ANT de 28 de diciembre de 2015, determina los requisitos que se debe cumplir para la emisión de los títulos habilitantes, con miras a mejorar la eficacia y eficiencia de la entidad;

Que, en la disposición final tercera de la Resolución No. 117-DIR-2015-ANT de 28 de diciembre de 2015, señala que: *“Las operadoras de transporte de forma obligatoria deberán presentar la solicitud de renovación de los títulos habilitantes, con sesenta días de anticipación al vencimiento del mismo, caso contrario concluido el plazo de vigencia del Título Habilitante, los cupos automáticamente serán revertidos al Estado.”;*

Que, la Compañía COMPAÑIA DE CAMIONETAS UNION LIBRE S.A. domiciliada en la provincia de Pichincha, cantón Mejía, parroquia Alóag, obtuvo su reconocimiento jurídico mediante Resolución N.-02 Q.IJ.1944, de fecha 28 de mayo del 2002, e inscrita en el Registro de la propiedad y Mercantil del Cantón Mejía, con los números 1310 del Repertorio y 42 del Registro Mercantil, de fecha 19 de junio de 2002.

Que, cumplidos los requisitos legales se le concede la Constitución Jurídica a la compañía denominada COMPAÑIA DE CAMIONETAS UNION LIBRE S.A., mediante Resolución No. 019-CJ-017-2002-CNTTT, de 21 de marzo del 2002, por lo que ha solicitado su Permiso de Operación.

Que, el Departamento Técnico de la Dirección Provincial de Pichincha, mediante Informe No. 0912-DT-DPP-017-2014-ANT, de fecha 25 de abril de e 2014, emite Informe Técnico favorable previo a la Concesión de Permiso de Operación de la COMPAÑIA DE CAMIONETAS UNION LIBRE S.A.



Que, mediante la Resolución No. 002-CPO-CL-017-2014-ANT-DPP, de fecha 28 de mayo de 2014, en su parte resolutive se indica en el inciso 1 : *"Conceder a favor de la COMPAÑIA DE CAMIONETAS UNION LIBRE S.A., domiciliada en el cantón MEJÍA, provincia de PICHINCHA, la Concesión de Permiso de Operación, cuya vigencia se encuentra establecida en el Art. 75 del Reglamento de la LOTTSV (10 años)."*

Que, mediante la Resolución No 023-N-RC-017-03-DMTM-2022, de fecha 30 de diciembre de 2022, se concede a la COMPAÑIA DE CAMIONETAS UNION LIBRE S.A., legalizar cuatro (4) cupos.

Que, mediante lo expuesto en los incisos anteriores, se contabiliza a presente fecha quince (15) cupos a favor de la COMPAÑIA DE CAMIONETAS UNION LIBRE S.A.

RESOLUCIÓN	NO DE CUPOS	FECHA
002-CPO-CL-017-2014-ANT-DPP	11	28/5/2014
023-N-RC-017-03-DMTM-2022	4	30/12/2022

Fuente: Fuente propia

Que, mediante Oficio s/n del 20 de octubre del año 2023, ingresado con numero de tramite 151155, el Gerente General de la COMPAÑIA DE CAMIONETAS UNION LIBRE S.A, Sr. Víctor Amagua, solicita a la Directora de Movilidad y Transporte, Mgs. Karina Pachacama, lo siguiente: *"(...) Yo, Víctor Amagua con C.C. 1705304374 en calidad de GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA UNION LIBRE S.A. solicito de la manera más comedida se proceda a la RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN CON RESOLUCIÓN No. 002-CPO-CL-017-2014 ANT-DPP. Adjunto listado de socios y en caso que algún socio le falte un requisito o no haya presentado la documentación pertinente, se le tomara en cuenta como pendiente, para realizar el trámite en fechas posteriores. (...)"*.



Que, la documentación de los socios que conforman la Compañía conjuntamente con el formulario respectivo a la Renovación de Permiso de Operación, fue revisada e ingresada por el Gerente General de la COMPAÑIA DE CAMIONETAS UNION LIBRE S.A, a la Dirección de Movilidad y Transporte, el 16 de abril del año 2024.

Que, a través de la sumilla colocado en la solicitud presentada el 20 de octubre del 2023, la Directora de Movilidad y Transporte del GAD Mejía, Mgs. Karina Pachacama, dispone al departamento técnico realice el informe correspondiente, documento recibido el 16 de abril del 2024, por el Ing. Richard Angulo.

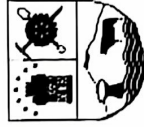
Que, en el Centro de Matriculación Vehicular del cantón Mejía, el 13 de mayo del 2024, se realizó la Constatación de flota vehicular, a TRECE (13) unidades vehiculares, los únicos que se presentaron a la revisión vehicular de la COMPAÑIA DE CAMIONETAS UNION LIBRE S.A.

Que, el Departamento Técnico de la Dirección de Movilidad y Transporte del cantón Mejía, mediante Informe No. 042-IT-RPO-RA-017-03-DMTM-2024, de veinte de junio de 2024, en el literal D. CONCLUSIONES señala:

1. *"La COMPAÑIA DE CAMIONETAS UNION LIBRE S.A., ha cumplido en legal y debida forma, los requerimientos para la Renovación del Permiso de Operación, presentado de acuerdo al tiempo estipulado en la Ley.*
2. *De los quince (15) socios activos de la compañía, solo doce (12) socios y vehículos cumplieron con los requisitos para la Renovación del Permiso del Operación; esto es, el consolidado y la documentación correspondiente".*

Que, el Departamento Técnico de la Dirección de la Movilidad y Transporte del cantón Mejía, mediante Informe No. 042-IT-RPO-RA-017-03-DMTM-2024, de veinte de junio de 2024, en el literal E. RECOMENDACIONES, establece:

1. *"Conceder a favor de la COMPAÑIA DE CAMIONETAS UNION LIBRE S.A., domiciliada en la Provincia de Pichincha, cantón Mejía, parroquia de Alóag, la Renovación del Permiso de Operación.*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
DIRECCIÓN DE
MOVILIDAD Y TRANSPORTE

2. La Renovación del Permiso de Operación beneficia a los socios de la COMPAÑIA DE CAMIONETAS UNION LIBRE S.A.; y, a los vehículos debidamente calificados, de acuerdo al siguiente detalle:

No.	Apellidos y Nombres del Socio	Placa	Marca	Modelo	No. Chasis	No. Motor	Año de fab.	NUMERO DE DISCO
1	AMAGUA CHICAIZA VICTOR JULIO	PBT3149	CHEVROLET	LUV D-MAX 2.4L CS TM 4X2 OPTIMA	8LBET4D9B0096002	C24SE31041242	2011	1
2	SABANDO SABANDO LUIS IGNACIO	PAA1286	CHEVROLET	D-MAX TD 2.5 CS 4X2 TM DIESEL	8LBET4L7E0232400	4JA1392919	2014	3
3	MOSQUERA MANOSALVAS TANIA JACQUELINE	PAA1255	CHEVROLET	BT-50 STD FL 2.2 CS 4X2 TM	8LFUNY025EMF03849	F2A13465	2014	4
4	LEIME SIMBAÑA JUAN CARLOS	PAA1263	CHEVROLET	D-MAX TD 2.5 CS 4X2 TM DIESEL	8LBET4L3E0229557	4JA1388233	2014	5
5	MOSQUERA CAZA NELSON RAMIRO	PAA1254	CHEVROLET	LUV D-MAX CS OPTIMA TM 2.4 4X2	8LBET4D2D0213468	C24SE31050550	2013	6
6	MOSQUERA MOLINA BOLIVAR IVAN	PAA1258	CHEVROLET	LUV D-MAX CS OPTIMA TM 2.4 4X2	8LBET4D0D0216627	C24SE31051615	2013	7
7	TELLO SEGUNDO AMABLE	PAA1278	CHEVROLET	D-MAX TD 2.5 CS 4X2 TM DIESEL	8LBET4L4E0230331	4JA1384995	2014	8
8	PACHACAMA TIPAN EDISON RODOLFO	PCL3537	CHEVROLET	D-MAX TD 2.5 CS 4X2 TM DIESEL	8LBET4LXE0256268	4JA11F4501	2014	10

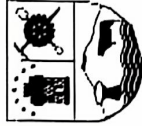


GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
DIRECCIÓN DE
MOVILIDAD Y TRANSPORTE

9	TIGASI LUIS	PALLO JUAN	TBD4854	MAZDA	BT-50 CS STD FL TM 2.18 2P 4X2	8LFUNY027DMF03219	F2A08755	2013	12
10	GARZON SARAVIA FERNANDO	LUIS	JBA5525	CHEVROLET	D-MAX TD 2.5 CS 4X2 TM DIESEL	8LBDTF4L2F0293862	4JA11N2225	2015	13
11	MORETA JORGE LUIS	GALARZA	PCK3789	CHEVROLET	D-MAX TD 2.5 CS 4X2 TM DIESEL	8LBETFL4E0249090	4JA11D7345	2014	14
12	FARIAS JORGE ALBERTO	ARTIAGA	PBZ5115	MAZDA	BT-50 CS STD FL TM 2.18 2P 4X2	8LFUNY029DMF03156	F2A08407	2013	15

Fuente: Fuente Propia

3. Dejar pendiente tres (3) cupos a favor de la COMPAÑIA DE CAMIONETAS UNION LIBRE S.A, el cual acogerán conforme establece el Art. 8 de la Resolución N.º 039-DIR-2016-ANT, que dice: "Plazo para la habilitación de Vehículo.- Con la finalidad de garantizar que las diferentes operadoras de transporte terrestre cuenten con la flota vehicular requerida para la eficiente presentación del servicio y la oportuna atención a la demanda del sector de influencia, se establece el plazo para la habilitación de vehículos de 360 días, contados a partir de la fecha de notificación con la resolución, el mismo que será aplicable a los trámites en los cuales se autorice el ingreso de unidades vehiculares a una operadora de transporte terrestre".



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA DIRECCIÓN DE
MOVILIDAD Y TRANSPORTE

No.	Apellidos y Nombres del Socio	Placa	Marca	Modelo	No. Chasis	No. Motor	Año de fab.	No. Disco	OBSERVACIONES
1	ASIMBAYA QUILLUPANGUI PABLO ENRIQUE	PAA1272	CHEVROLET	D-MAX TD 2.5 CS 4X2 TM DIESEL	8LBETF4L0E0232206	4JA1354177	2014	2	VEHÍCULO DADO DE BAJA
2	CAIZA TIPAN SILVIA EUGENIA	PDT2774	CHEVROLET	D-MAX CRDI 2,5 CS 4X2 TM DIESEL	8LBETF4P0N001289	4JK1UW1798	2022	9	SIN HABITANTE DESHABILITACIÓN INEXISTENTE
3	NOLASCO CHICAIZA DARWIN BLADIMIR	PAA1269	CHEVROLET	D-MAX TD 2.5 CS 4X2 TM DIESEL	8LBETF4L2E0230330	4JA1385457	2014	11	RENOVACIÓN 2023 LA MANA

4. El sitio de estacionamiento de las unidades de la COMPAÑIA DE CAMIONETAS UNION LIBRE S.A., estarán ubicada, según el siguiente detalle:

PROVINCIA: Pichincha

CANTÓN: Mejía

PARROQUIA: Alóag

AVENIDA: Octavio Pazmiño

LATITUD / LONGITUD: -0.468949, -78.588648

LADO: Oeste

DIMENSIONES: 25.00 x 2.20m. (Estacionamiento para cinco unidades) a 10. M de la vía Alóag-Santo Domingo

REFERENCIAS: Junto a la ferretería DISENSA



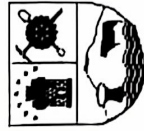
5. *El incremento o disminución de cupos, cambios de socios o vehículo, así como la variación en el servicio, el número de disco asignado en el listado de socios y vehículos calificados y demás actividades relativas al transporte, tránsito y seguridad vial, la operadora no podrá realizarlos sin previa autorización de la Dirección de Movilidad y Transporte del GAD Municipal del cantón Mejía.*
6. *La COMPAÑIA DE CAMIONETAS UNION LIBRE S.A.; no podrá prestar sus servicios fuera del ámbito Intracantonal, es decir en el cantón Mejía de la provincia de Pichincha, con las excepciones que lo determina el Artículo 7.- del Reglamento para el servicio de Transporte Comercial, Escolar e Institucional No. 112-DIR-2014-ANT y el Reglamento aplicativo a la LOTTTS.*
7. *La Renovación de Permiso de Operación, conferido a la COMPAÑIA DE CAMIONETAS UNION LIBRE S.A., tendrá vigencia de DIEZ (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la correspondiente Resolución, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 75 del Reglamento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial."*

Que, mediante sumilla inserta en el Informe No.042-IT-RPO-RA-017-03-DMTM-2024, de veinte de junio de 2024, la Directora de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía, Mgs. Karina Pachacama dispone al Departamento Jurídico, realice la Resolución correspondiente.

En uso de las atribuciones legales establecidas en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; en concordancia con el artículo 1 de la Ordenanza de reformatoria a la Ordenanza que regula Gestión de Movilidad y de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía.

RESUELVE:

1. **CONCEDER:** La Renovación del Permiso de Operación a la COMPAÑIA DE CAMIONETAS UNION LIBRE S.A., domiciliada en la parroquia de Alóag, cantón Mejía, provincia de Pichincha.
2. La Renovación del Permiso de Operación beneficia a los socios de la COMPAÑIA DE CAMIONETAS UNION LIBRE S.A.; y, a los vehículos debidamente calificados, de acuerdo al siguiente detalle:



No.	Apellidos y Nombres del Socio	Placa	Marca	Modelo	No. Chasis	No. Motor	Año de fab.	NÚMERO DE DISCO
1	AMAGUA CHICAIZA VICTOR JULIO	PBT3149	CHEVROLET	LUV D-MAX 2.4L CS TM 4X2 OPTIMA	8LBETF4D9B0096002	C24SE31041242	2011	1
2	SABANDO SABANDO LUIS IGNACIO	PAA1286	CHEVROLET	D-MAX TD 2.5 CS 4X2 TM DIESEL	8LBETF4L7E0232400	4JA1392919	2014	3
3	MOSQUERA MANOSALVAS TANIA JACQUELINE	PAA1255	CHEVROLET	BT-50 STD FL 2.2 CS 4X2 TM	8LFUNY025EMF03849	F2A13465	2014	4
4	LEIME SIMBAÑA JUAN CARLOS	PAA1263	CHEVROLET	D-MAX TD 2.5 CS 4X2 TM DIESEL	8LBETF4L3E0229557	4JA1388233	2014	5
5	MOSQUERA CAZA NELSON RAMIRO	PAA1254	CHEVROLET	LUV D-MAX CS OPTIMA TM 2.4 4X2	8LBETF4D2D0213468	C24SE31050550	2013	6
6	MOSQUERA MOLINA BOLIVAR IVAN	PAA1258	CHEVROLET	LUV D-MAX CS OPTIMA TM 2.4 4X2	8LBETF4D0D0216627	C24SE31051615	2013	7
7	TELLO SEGUNDO AMABLE	PAA1278	CHEVROLET	D-MAX TD 2.5 CS 4X2 TM DIESEL	8LBETF4L4E0230331	4JA1384995	2014	8
8	PACHACAMA TIPAN EDISON RODOLFO	PCL3537	CHEVROLET	D-MAX TD 2.5 CS 4X2 TM DIESEL	8LBETF4LXE0256268	4JA11F4501	2014	10
9	TIGASI PALLO JUAN LUIS	TBD4854	MAZDA	BT-50 CS STD FL TM 2.18 2P 4X2	8LFUNY027DMF03219	F2A08755	2013	12
10	GARZON SARAVIA LUIS FERNANDO	JBA5525	CHEVROLET	D-MAX TD 2.5 CS 4X2 TM DIESEL	8LBDTF4L2F0293862	4JA11N2225	2015	13
11	MORETA GALARZA JORGE LUIS	PCK3789	CHEVROLET	D-MAX TD 2.5 CS 4X2 TM DIESEL	8LBETF4L4E0249090	4JA11D7345	2014	14
12	FARIAS ARTIAGA JORGE ALBERTO	PBZ5115	MAZDA	BT-50 CS STD FL TM 2.18 2P 4X2	8LFUNY029DMF03156	F2A08407	2013	15

Fuente: Fuente Propia



3. Dejar pendiente tres (3) cupos a favor de la COMPAÑIA DE CAMIONETAS UNION LIBRE S.A, el cual acogerán conforme establece el Art. 8 de la Resolución N.º 039-DIR-2016-ANT , que dice: "Plazo para la habilitación de Vehículo.- Con la finalidad de garantizar que las diferentes operadoras de transporte terrestre cuenten con la flota vehicular requerida para la eficiente presentación del servicio y la oportuna atención a la demanda del sector de influencia, se establece el plazo para la habilitación de vehículos de 360 días, contados a partir de la fecha de notificación con la resolución, el mismo que será aplicable a los trámites en los cuales se autorice el ingreso de unidades vehiculares a una operadora de transporte terrestre".

No.	Apellidos y Nombres del Socio	Placa	Marca	Modelo	No. Chasis	No. Motor	Año de fab.	No. Disco	OBSERVACIONES
1	ASIMBAYA QUILLUPANGUI PABLO ENRIQUE	PAA1272	CHEVROLET	D-MAX TD 2.5 CS 4x2 TM DIESEL	8LBETF4L0E0232206	4JA1354177	2014	2	VEHÍCULO DADO DE BAJA
2	CAIZA TIPAN SILVIA EUGENIA	PDT2774	CHEVROLET	D-MAX CRDI 2.5 4x2 TM DIESEL	8LBETF4P0N001289	4JK1UW1798	2022	9	SIN TITULO HABILITANTE / DESHABILITACIÓN INEXISTENTE
3	NOLASCO CHICAIZA DARWIN BLADIMIR	PAA1269	CHEVROLET	D-MAX TD 2.5 CS 4x2 TM DIESEL	8LBETF4L2E0230330	4JA1385457	2014	11	RENOVACIÓN 2023 LA MANA



4. El sitio de estacionamiento de las unidades de la COMPAÑIA DE CAMIONETAS UNION LIBRE S.A., estará ubicada, según el siguiente detalle:

PROVINCIA:	Pichincha
CANTÓN:	Mejía
PARROQUIA:	Alóag
AVENIDA:	Octavio Pazmiño
LATITUD / LONGITUD:	-0.468949, -78.588648
LADO:	Oeste
DIMENSIONES:	25.00 x 2.20m. (Estacionamiento para cinco unidades) a 10. M de la vía Alóag-Santo Domingo
REFERENCIAS:	Junto a la ferretería DISENSA

5. El incremento o disminución de cupos, cambios de socios o vehículo, así como la variación en el servicio, el número de disco asignado en el listado de socios y vehículos calificados y demás actividades relativas al transporte, tránsito y seguridad vial, la operadora no podrá realizarlos sin previa autorización de la Dirección de Movilidad y Transporte del GAD Municipal del cantón Mejía.
6. La COMPAÑIA DE CAMIONETAS UNION LIBRE S.A.; no podrá prestar sus servicios fuera del ámbito Intracantonal, es decir en el cantón Mejía de la provincia de Pichincha, con las excepciones que lo determina el Artículo 7 del Reglamento para el Servicio de Transporte Comercial, Escolar e Institucional No. 112-DIR-2014-ANT y el Reglamento aplicativo a la LOTTTSV.
7. La Renovación de Permiso de Operación, conferido a la COMPAÑIA DE CAMIONETAS UNION LIBRE S.A., tendrá vigencia de DIEZ (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la correspondiente Resolución, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 75 del Reglamento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
8. La Dirección de Movilidad y Transporte del GAD Municipal del cantón Mejía, ejercerá su autoridad mediante auditorias, controles y demás acciones que permitan establecer el fiel cumplimiento de la Renovación del Permiso de Operación otorgado a la COMPAÑIA DE CAMIONETAS UNION LIBRE S.A., las mismas que se realizaran en cualquier momento.
9. En referencia al cuadro de vida útil para los vehículos de transporte terrestre público y comercial, los socios/accionistas de la COMPAÑIA DE CAMIONETAS UNION LIBRE S.A., deberán observar y cumplir con las disposiciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito. Los socios/accionistas propietarios de las unidades cuyos vehículos cumplan con



la vida útil, tienen la obligación de iniciar el trámite de cambio de la unidad seis meses antes del vencimiento señalado.

10. La COMPAÑIA DE CAMIONETAS UNION LIBRE S.A., se someterá a las disposiciones legales y reglamentarias establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y su Reglamento, las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito, así como la Ordenanza que regula la gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, en el cantón Mejía y su Ordenanza Reformatoria; y, la normativa local y resoluciones que emita el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía y la Dirección de Movilidad y Transporte; la violación e inobservancia de dichas disposiciones o la alteración de los perceptos e instrucciones contenidas en la presente Renovación del Permiso de Operación, se considerara causal suficiente para su reversión.
11. Conforme lo determinada el artículo 326 numeral 15 de la Constitución de la Republica del Ecuador y el artículo 80 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, se prohíbe la paralización de este tipo de servicio. El incumplimiento de esta disposición será casual de terminación de la Renovación del Permiso de Operación, salvo que se trate de disposición de la Autoridad competente, caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
12. La presente Renovación del Permiso de Operación, constituye el único documento válido administrativamente para efectos de control del cumplimiento de los índices aquí establecidos, por parte de la Operadora denominada COMPAÑIA DE CAMIONETAS UNION LIBRE S.A.
13. COMUNICAR la presente Resolución a los organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

Dado y firmado en la ciudad de Machachi, en la Dirección de Movilidad y Transporte del GAD Municipal del cantón Mejía, a los 24 días del mes de junio del año dos mil veinte y cuatro.



Mgs. Karina Pachacama Velásquez
Directora de Movilidad y Transporte del
GAD Municipal del Cantón Mejía



2024-06-27.
Hora 11:50 AM
Victor Amagua
1705304374
[Firma manuscrita]

Página 18 de 18

Nº Telefono
0985249329

DIR. Machachi, calle Barriga entre
Rafael Arroba y Pasaje la Chorrera
TELF. 023946166 Ext: 501-502
www.municipiodemejia.gob.ec